OFICIO ORDINARIO ELECTRONICO N° 256994
Valparaíso, 21 de Noviembre de 2024

SEC VALPARAÍSO

ANT.: **a)** Oficio N° 77472 de 2024 de la Cámara de Diputados de Chile, ingreso SEC ACC 3735296 y 3735306/2024.

MAT.: Da respuesta que indica

DE : DIRECTOR REGIONAL SEC VAPARAISO.

A : SR. LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO CÁMARA DE DIPUTADOS DE CHILE

Por documento del ANT. a) se ha requerido a esta Superintendencia para que al tenor de una intervención ante esa Corporación por el H. Diputado Sr. GASPAR RIVAS SANCHEZ, se informe sobre las interrupciones del servicio de energía eléctrica en las zonas de San Felipe, Los Andes, Marga Marga, Quillota y San Antonio que afectaron durante el mes de Agosto de 2024, las que se vieron prolongadas por muchas horas donde, a consecuencia de la misma, no solo afectó la calidad de vida de las personas, sino que también provocó daño económico a diferentes actores.

Sobre el particular, corresponde señalar a Ud., que, en el marco de las atribuciones contenidas en la Ley N° 18.410, la misión de esta Superintendencia (SEC) es velar porque la ciudadanía pueda acceder, en este caso, a un servicio eléctrico continuo, seguro y de calidad, reduciendo al máximo, las interrupciones del suministro y los eventuales riesgos o peligros asociados a su uso, junto con velar porque la calidad de dicho suministro sea la adecuada.

En el cumplimiento de ese servicio continuo, seguro y de calidad, las empresas concesionarias de servicio público, de cualquier naturaleza, tienen deberes de mantenimiento y conservación de sus instalaciones, y los dueños de los predios sirvientes tienen obligaciones de no hacer plantaciones, así como permitir la entrada de trabajadores para efectos de cumplir su deber de mantenimiento y conservación, y la SEC un rol fiscalización y supervigilancia de estos deberes.

En tal sentido, resulta fundamental destacar que, el artículo 139°, de DFL N° 4/20.018, de 2006, Ley General de Servicios Eléctricos, *"impone a todos los concesionarios de servicio público, de cualquier naturaleza, mantener las instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligros para las personas o cosas, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias correspondientes…".*

Este deber se complementa y desarrolla a través de disposiciones reglamentarias, haciendo exigible a toda concesionaria eléctrica mantener sus instalaciones en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o

Caso:2150954 Acción:3792770 Documento:4289953
V°B° HMC/PVO/HAM/NMM
10: 232135062 -
www.sec.cl
https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3792770&pd=4289953&pc=2150954

cosas, obligación que es igualmente exigible a las instalaciones de energía eléctrica de uso privado. Dicha exigencia debe ser entendida en dos sentidos: por un lado, que las instalaciones de la concesionaria estén en buen estado de funcionamiento, de operación, de manera de entregar el servicio requerido por la comunidad; y, por otro, que dichas instalaciones sean seguras, de modo de no constituir un peligro para las personas y las cosas.

En este sentido, como complemento de lo anterior, el **artículo 205 del Reglamento Eléctrico** establece que "*Es deber de todo operador de instalaciones eléctricas en servicio, sean de generación, transporte o distribución, y de todo aquel que utilice instalaciones interiores, mantenerlas en buen estado de conservación y en condiciones de evitar peligro para las personas o daño en las cosas*", al mismo tiempo que el **artículo 218 del mismo Reglamento** dispone que *"Los operadores de instalaciones eléctricas deberán incluir en sus programas de mantenimiento la poda o corte de los árboles que puedan afectar la seguridad de sus instalaciones, utilizando técnicas adecuadas para preservar las especies arbóreas. Esta actividad deberá ser comunicada a la Municipalidad respectiva o a la Dirección de Vialidad en su caso, en un plazo no inferior a quince días anteriores a su ejecución."*

Que, como ha apuntado la Excma. Corte Suprema, el verbo "mantener" implica, al tenor de lo que se lee en el Diccionario de la Lengua Española, la idea "*conservar algo en su ser, darle vigor y permanencia*", de modo que, el cabal cumplimiento del deber de mantenimiento que pesa sobre las empresas concesionarias requiere la realización de las labores y trabajos que fueren precisos para conservar, resguardar o preservar las instalaciones de que se trata en buen estado y en condiciones de evitar peligro para las personas o cosas.

Por otra parte, corresponde hacer presente que, de acuerdo con las facultades legales, esta Superintendencia instruye los correspondientes planes de acción asociados a las obligaciones que la normativa eléctrica impone a los concesionarios de distribución eléctrica y, en particular, al deber de continuidad del suministro y de mantenimiento de las instalaciones, dispuesto en el artículo 139°, del DFL N° 4/20.018, de 2006, antes citado, por lo que en virtud de dichas obligaciones es a las empresas eléctricas a las que les corresponde definir tanto la periodicidad, los equipos que se requieran, como las actividades de mantenimiento que sean necesarias para efectos que las instalaciones sean seguras y cumplan con los estándares de calidad de servicio que la normativa impone.

En ese entendido, a este Organismo no le corresponde definir las actividades que componen los respectivos planes de las empresas, ni los montos que las concesionarias invertirán ni la forma en que se desarrollarán esos planes, sino que, a este Servicio, le concierne la fiscalización de dichas empresas, cuestión que puede ser de forma directa (en terreno) como indirecta (a través de la revisión de la información recibida y de los indicadores definidos) para, posteriormente, llevar a cabo los procedimientos sancionatorios, que procedan, ante el incumplimiento de las exigencias de seguridad y a los estándares de calidad de servicio eléctrico dispuestos en la reglamentación vigente.

En esta parte, es importante señalar que los planes de acción pueden estar compuestos por los planes de mantenimiento, planes de invierno, planes de verano, planes de invierno altiplánico, entre otros, definidos e instruidos en forma anual, los que obedecen a planes o programas definidos en cada región, en consideración a los lineamientos estratégicos y características puntuales de cada localidad, como a la flexibilidad que posee cada zona, riesgos, experiencias y necesidades de la región, de forma tal de asegurar la mayor eficacia en los resultados.

Lo anterior, es replicado en el caso de las fiscalizaciones, las cuales obedecen tanto al plan general de fiscalización; a los programas definidos por las unidades de fiscalización en las distintas regiones; como a los requerimientos y necesidades que surjan; así como las contingencias que ocurran durante el respectivo año. Por tanto, revisada la información instruida, los indicadores exigidos y disponibles, o recibidas las denuncias por parte de las autoridades o de la ciudadanía respecto de alguna situación que pudiera constituir un incumplimiento a la normativa vigente, se procede, cuando corresponda, a la fiscalización en terreno de las instalaciones, y, en caso, de constatar infracciones a la normativa se inicia el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, informo a Ud que una vez que SENAPRED declaró Alerta Temprana Preventiva por evento meteorológico para la región de Valparaiso por medio del Informe Técnico N° 107, del 30/07/2024, esta Superintendencia emitió el Oficio Ordinario N°239027 de fecha 31.07.2024, para instruir a todas las empresas distribuidoras eléctricas que prestan servicio en la región de Valparaiso para que adoptaran todas las medidas necesarias tendientes a su preparación para enfrentar las condiciones climáticas que alertaban dicho frente de mal tiempo.

Adicionalmente, y durante el evento climático, profesionales de esta Dirección Regional de SEC Valparaiso mantuvieron reuniones periódicas en el centro de despacho de la empresa Chilquinta Distribución, para monitorear la forma en que la concesionaria se encontraba manejando la emergencia, conocer la distribución de personal con sus respectivas brigadas, los pasos a seguir que tendría la empresa para la optimización de los recursos y conocer los impedimentos que tenían para efectuar ciertas labores en terreno, entre otras.

Del mismo modo, esta Superintendencia efectuó reiteradas fiscalizaciones de terreno en la zona de Aconcagua, para constatar la ejecución de los trabajos tendientes a la normalización del suministro eléctrico, reuniones de coordinación y desarrollo de la emergencia con jefe de mantenimiento de redes de la empresa Chilquinta Distribución, además de reunión con diferentes organismos de estado que se encontraban trabajando tales como Delegación Presidencial Regional, Delegación Provincial, Alcaldes, Seremis de Energía, MOP, Educación y Salud, para una mejor manejo de la emergencia.

Cabe hacer presente que, la mayoría de las interrupciones y la gran cantidad de puntos afectados se vieron originados por los fuertes vientos que derribaron una cantidad importante de árboles privados como municipales los que provocaron cortes de conductores eléctricos, caídas de postes y además de la voladura de techumbres y/o estructuras las que cayeron sobre la red de distribución.

Que, respecto de las compensaciones eléctricas que la empresa debe cancelar, informamos que Chilquinta Distribución se allanó a la propuesta de pago anticipado señalada por el gobierno, las cuales fueron aprobadas por SEC mediante una metodología establecida, por lo que empresa efectuó su cancelación respectiva con un descuento que apareció en la boleta que se despacha a los clientes.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe consignar que, frente a lo prolongado de las interrupciones, esta Dirección Regional de SEC procedió a formular cargos a las empresas Chilquinta Distribución, CGE y LITORAL, por haber sobrepasado el límite de tiempos máximos de reposición de suministro a clientes finales establecido en la normativa vigente para clientes de la región de Valparaiso, casos que a la presente fecha se encuentran en proceso para determinar las responsabilidades correspondientes.

OFICIO ORDINARIO ELECTRONICO N° 256994
Valparaíso, 21 de Noviembre de 2024

En mérito de lo expuesto, se estima haber atendido la solicitud formulada a través del documento del ANT. a).

Es cuanto corresponde informar al respecto.

Saluda Atte. A Ud.,

PATRCIO VELASQUEZ OLIVARES.
DIRECTOR REGIONAL VALPARAÍSO
SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

PVO/HMC/hmc. **CASO 2150954**

Distribución:
- Destinatario: H. Diputado Sr. Gaspar Rivas Sánchez Av. Pedro Montt N° 2890, Valparaíso.
- Control de gestión

Firmado digitalmente por
PATRICIO VELASQUEZ OLIVARES

Caso:2150954 Acción:3792770 Documento:4289953
V°B° HMC/PVO/HAM/NMM

https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=3792770&pd=4289953&pc=2150954